



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR, O.A.

S/REF.

N/REF.

2017RO0006

**SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA CENTRAL
DE REGANTES DE LA MANCHA ORIENTAL**
Avda. Gregorio Arcos, s/n
02080 ALBACETE

ASUNTO: RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN EL ARTÍCULO 21 DE LOS ESTATUTOS DE LA JUNTA CENTRAL DE REGANTES DE LA MANCHA ORIENTAL.

Mediante resolución de la Presidencia de este Organismo de cuenca de fecha 11 de septiembre de 2017 se acordó la modificación general del convenio de la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental, declarando aprobados, en sustitución del mismo, los Estatutos y Reglamentos que merecieron el acuerdo positivo de la Asamblea General extraordinaria celebrada por esa corporación el 5 de noviembre de 2016 (expediente ref. 2017RO0006).

El 24 de julio de 2023, el Presidente de la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental presenta en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (registro núm. REGAGE23e00050174705) escrito por el que solicita la rectificación de un error de transcripción detectado en los citados Estatutos, concretamente en el artículo 21, cuyo texto en la parte afectada por la incorrección indica "*Comunidades civiles (Comunidades de bienes y otras): puede ser representante legal cualquiera de los comuneros que la forman. La JCRMO deberá designar su representante legal*", cuando debería indicar "*Comunidades civiles (Comunidades de bienes y otras): puede ser representante legal cualquiera de los comuneros que la forman. La JCRMO deberá reconocer su representante legal*".

Revisada la resolución de 11 de septiembre de 2017 por la que se declaran aprobados los Estatutos y Reglamentos de la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental y analizado por este Organismo de cuenca el contenido íntegro del artículo 21, en relación a todo su contexto, espíritu y finalidad, se advierte que, efectivamente, se incurre en el párrafo señalado en un error obstativo en la medida en que viene a decir algo distinto respecto de las comunidades civiles (*La JCRMO deberá designar su representante legal*) de lo que se pretende decir de forma inequívoca en relación a toda persona jurídica integrada en la Junta Central, que "*Si el titular del aprovechamiento es persona jurídica o colectiva, ha de nombrar un representante*".

Sostiene el Consejo de Estado que estos errores obstativos admiten rectificación y son los que se producen siempre que una declaración de voluntad no coincide con el sentido exacto de la voluntad misma que se quiso expresar, es decir, cuando se incurre en "*errores de expresión, equivocaciones gramaticales o de cálculo*" (Dictámenes de 11 de junio de 1981 y 29 de julio de 2010).

Por lo tanto y de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que las Administraciones Públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados,



los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos, se procede a comunicar que el artículo 21 de los Estatutos de la Junta Central de la Mancha Oriental queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 21.- Representación de los usuarios en la JCRMO y en la Asamblea.

Los titulares de los aprovechamientos, y únicamente ellos o sus representantes legales tendrán derecho a participar en la constitución o funcionamiento de la JCRMO y a ser elegidos para desempeñar cualquier cargo de la misma.

Los titulares podrán nombrar representantes voluntarios en la JCRMO, expresamente y por escrito. Salvo limitación en contrario establecida al otorgarle la representación, el representante voluntario se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier acuerdo, así como para la realización de cualquier actuación relativa a la JCRMO pero, en ningún caso, podrá sustituir al representado en el desempeño de un cargo de la propia Junta Central, ni ser elegido para ocuparlo.

A efectos de lo anteriormente indicado, se consideran representantes legales:

- *Si el titular del aprovechamiento es persona física, solo puede disponer de representación legal de otra persona, en caso de que sea menor de edad o incapaz.*
- *Si el titular del aprovechamiento es persona jurídica o colectiva, ha de nombrar un representante legal con independencia de quien figure como representante voluntario en el Padrón de Usuarios de la JCRMO.*

Concretamente:

- *Comunidades civiles (Comunidades de bienes y otras): puede ser representante legal cualquiera de los comuneros que la forman. La JCRMO deberá reconocer su representante legal.*
- *Mercantiles: puede ser candidato exclusivamente el representante legal de la misma, siendo éste el que figure en la correspondiente escritura de constitución y en los acuerdos sociales de la misma. Si la mercantil dispone de estructura de administrador único, el representante legal es éste. Si existen varios administradores solidarios o mancomunados, se podrá designar a uno cualquiera de ellos. Si la sociedad dispone de Consejo de Administración, puede designarse representante legal a la persona que ostente el cargo de presidente o consejero delegado, según quien ostente la representación legal de la sociedad en los Estatutos o acuerdos social al efecto.*
- *Sociedad cooperativa: el presidente del consejo rector.*
- *En el supuesto de comunidades de regantes: su presidente.*
- *En el supuesto de corporaciones locales: su presidente (alcalde).*
- *En el supuesto de diputaciones provinciales: su presidente.*

En cualquier caso, una vez presentada la candidatura ante la JCRMO, ésta deberá recabar cuanta información sea precisa para comprobar la idoneidad del candidato.

Cualquier usuario miembro podrá estar representado en la Asamblea General por otro miembro de pleno derecho en la Junta de las siguientes formas:

- a) *Por poder notarial que contenga el Orden del día de la convocatoria o los asuntos que vayan a tratarse.*
- b) *Por escritura de poder general, que comprenda de manera expresa la administración de bienes.*
- c) *Por simple autorización del usuario, emitida por la Junta de Gobierno, que deberá contener el nombre, apellidos y DNI del representado y representante. Deberá ser firmada por el delegante y delegado ante empleado de la JCRMO y bastantada por el secretario de la Junta, al menos con 24 horas de antelación a la celebración de la Asamblea.*



Las delegaciones se emitirán bajo responsabilidad del delegante, respondiendo el delegado, tanto civil como penalmente de la autenticidad de los documentos aportados.

Sin perjuicio del ejercicio del resto de facultades de representación que disponga el delegado, éste podrá disponer de un máximo de tres delegaciones."

**EL PRESIDENTE DE LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR
Miguel Polo Cebellán**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

